



Clase de Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: BANCO DAVIVIENDA  
Demandada: JULDOR SALOMON CORTES PIMIENTA  
Radicación: 44001310300220230011600

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Riohacha, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Cumplido lo ordenado en el inciso final del auto calendado 19 de febrero del año en curso, procede el despacho a pronunciarse sobre la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante el pasado 12 de enero hogaña, quien relacionó lo siguiente:

Presento liquidación del crédito en los siguientes términos:

#### LIQUIDACION DEL CREDITO

CONCEPTO	PESOS
Capital Vencido	\$ 173.226.799,00
Int de Mora	\$ 57.943.358,14
Abonos generados	
Interes corriente	\$ 19.947.065,90
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 251.117.223,05</b>

#### CONSIDERACIONES:

De conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación, tal y como lo estable la norma que textualmente se cita:

*“...3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.”*

De acuerdo con la disposición referida, corresponde al despacho decidir si la liquidación presentada se encuentra ajustada a derecho, aprobándola o modificando según corresponda, de acuerdo con la obligación ejecutada.

Surtido el traslado de rigor no se formulan objeciones, pero observa el despacho que al elaborar la liquidación el apoderado no se ciñó al auto que libró mandamiento ejecutivo calendado 2 de octubre de 2023 y el que ordenó seguir adelante su ejecución fechado 19 de diciembre del mismo año, en los que se reconoció como capital la suma de \$173.226.799; saldo de intereses pactados \$35.938.497 y se autorizaron intereses de mora sobre el mencionado capital, a partir del 10 de agosto de 2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Dicho lo anterior, se evidencia que la liquidación de crédito elaborada por la parte ejecutante no cumple con lo ordenado en las citadas providencias, en tanto que se incluyeron sumas que no fueron señaladas como sucede con el valor del saldo de intereses pactados, aunado que se incluyo un rubro referenciado como intereses corrientes que no corresponden a la realidad, razón por la cual se modificar la misma de la siguiente manera:



SOBRE UN CAPITAL DE:								\$173.226.799
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERESES
\$ 173.226.799	10-ago-23	31-ago-23	22	28,75%	43,13%	36,40%	3,03%	\$3.849.099,00
\$ 173.226.799	1-sep-23	30-sep-23	30	28,03%	42,05%	35,62%	2,97%	\$5.144.836,00
\$ 173.226.799	1-oct-23	31-oct-23	31	26,53%	39,80%	33,97%	2,83%	\$5.065.729,00
\$ 173.226.799	1-nov-23	30-nov-23	30	25,52%	38,28%	32,85%	2,74%	\$4.746.414,00
\$ 173.226.799	1-dic-23	31-dic-23	31	25,04%	37,56%	32,32%	2,69%	\$4.815.128,00
\$ 173.226.799	1-ene-24	12-ene-24	12	23,32%	34,98%	30,37%	2,53%	\$1.753.055,00
							Intereses de Mora	\$25.374.261,00
RESUMEN DE LA OBLIGACION								
Capital								\$ 173.226.799,00
Intereses de Mora								\$ 25.374.261,00
Intereses Corriente reconocido en el mandamiento de pago								\$ 35.938.497,00
Total Crédito								\$ 234.539.557,00

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha,

**RESUELVE:**

Modificar y aprobar de forma oficiosa la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante en la suma de \$234.539.557, que corresponde al capital, más los intereses corrientes más los intereses moratorios por periodo causando entre el 10/08/2023 hasta 12/01/2024, de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase

**OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ**

Juez.

Firmado Por:

Oscar Fredy Rojas Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc70ea719155f43aea7020163ad3503d5f52970cbd6fe4992cbd276ad692abe2**

Documento generado en 08/04/2024 06:02:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**